

RESOLUCIÓN LE 2 4 0 8 T

POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006, 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 1936 del 11 de Agosto de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó un requerimiento a la Sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**., identificada con NIT. 860.500.212-0, en relación al elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, de dos caras o exposiciones tubular, ubicado en la Avenida Calle 116 Nº 33-2, sentido Norte - Sur y Sur-Norte de esta cuidad, la que cuenta con el consecutivo de registro No. 565 y 566 de 2005, perteneciente a la requerida Sociedad, y de contera ordenó el desmonte de la Publicidad Exterior Visual instalada en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución.

Que mediante radicado 2007ER49218 del 20 de Noviembre de 2007, el Doctor OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 6.768.928 de Tunja, y T. P. No. 131.007 otorgada por el C. S. de la Judicatura, en calidad de Apoderado General de la sociedad ULTRADIFUSION LTDA., presento solicitud de REVOCATORIA DIRECTA del Auto 1936 del 11 de Agosto de 2007, petición que este despacho resolvió favorablemente a través del respectivo Acto Administrativo, teniendo en cuenta lo preceptuado por el articulo 69 del C.C.A., en razón del episodio que justifico el Auto objeto del presente tema.

Que esta delegada observando los fundamentos legales expuestos en la aludida solicitud, acoge aquellos por ajustarse a derecho y en corolario mediante acto administrativo debidamente motivado revoca el Auto 1936 del 11 de Agosto de 2007.

Que en consecuencia de lo anterior a través de la actual providencia esta Delegada conviene la solicitud de prorroga de registro No. 2006ER7053 de fecha 20 de Febrero de 2006, presentada por la sociedad ULTRADIFUSION LTDA, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla de tubular comercial ubicada en la Avenida Calle 116 No. 51-91 Sentido Norte-Sur de esta Ciudad, que hace alusión al consecutivo de registro No. 566 sentido Sur-Norte de igual dirección, será otorgado mediante resolución análoga a la actual.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 2030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia

Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTA, D.C. – Colombi

and the street within the



LS 4087

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el dia 9 del mes de Julio de 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió informe tecnico respecto de la valla tubular comercial ubicada en la Avenida Calle 116 Nº 33-2 Sentido Norte-Sur y Sur-Norte, cuyo contenido se transcribe a continuación:

INFORME TÉCNICO No. 6035 del 9-07/07.

"1. OBJETO: Establecer la ilegalidad de un elemento que se encuentra instalado sin autorización.

Responsable elemento de publicidad:

Ulradifusion Ltda. Nit. 860.500.212-0.

2. ANTECEDENTES

(...)

 "..2.3. Ubicación: El patio del predio situado en la Avenida (calle) 116 No. 33-2, con frente sobre la vía Autopista (carrera) Norte, que según los planos del Acuerdo 6/90 corresponde con una zona como eje y área longitudinal de tratamiento".

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

(...)

 "..3.2. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: La valla no cuenta con registro vigente del Departamento (Infringe Articulo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).

4. CONCEPTO TECNICO

- "..4.1. No es viable el elemento que se encuentra instalado, porque no cumple con los requisitos exigidos.
- 4.2. Requerir al responsable el desmonte de la valla tubular comercial, que anuncia ns Adidas (redbook), sn Ultradifusión, instalado en el predio situado en Avenida Calle 116 Nº 33-2.



L > 408 7

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una Intima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que con fundamento en las disposiciones generales, y en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 6035 del 9 de Julio de 2007 y en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un análisis de la solicitud de prorroga de registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, que data del día 20 del mes de Febrero de 2006 con radicado 2006ER7053, relativo al Consecutivo de Registro 565 de 2005, postulación que se despachará favorablemente, en el sentido que se Revoco el Auto 1936 del 11 de Agosto de 2007 (Ordenaba el Desmonte de la Publicidad), razón potisima para proferir el presente acto administrativo, con el que se otorgará la prorroga del registro de valla pretendido por la citada sociedad, elemento de publicidad que se encuentra ubicado en la Avenida Calle 116 Nº 51-91 Sentido Norte-Sur de esta ciudad, concibiendo que existe error subsanable de oficio en lo referente a la nomenclatura urbana, toda ves que tanto el Informe Tecnico No. 6035, como la elevada solicitud de registro No. 2006ER7053, presentan inconsistencias en el tema abordado, sin embargo, se colige que se trata de la misma y única Dirección donde se ubica la Publicidad en cuestión, y que obedece la la Avenida Calle 116 Nº 51-91 Sentido N-S y S-N de esta Cuidad, luego téngase para todos los efectos de registro y/o prorroga aquella.



业5 4087

Los fundamentos que adopto esta delegada para negar la apuntada solicitud, se sustento en el informe tecnico 6035 del 9 de Julio de 2007, considerando el incumplimiento de estipulaciones ambientales entre estos que la valla no contaba con registro vigente, por lo tanto se debería tramitar como registro nuevo.

Que teniendo en cuenta el informe técnico 6035 emitido el dia 9 del mes de Julio del año 2007, la información suministrada por el apoderado general que motivo el análisis jurídico de la revocatoria del Auto 1936 de fecha 11 de Agosto de 2007, y que la solicitud de prorroga fue presentada dentro del término legal, este despacho considera que son razones suficientes para determinar que existe viabilidad para la prórroga del registro de la publicidad exterior visual materia del asunto, de suerte que la aludida solicitud no exteriorizaba pronunciamiento por parte de esta Delegada.

Que teniendo en cuenta las pruebas allegadas con el escrito de solicitud de revocatoria directa y los argumentos jurídicos que favorecen a la sociedad ULTRADIFUSION LTDA, esta delegada encuentra razones de peso para determinar que existe viabilidad para otorgar prorroga de registro de la publicidad exterior visual materia de este asunto, lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el . Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio mesivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es " (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paísaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo decimosexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar



LLS 4087

una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal I, que le corresponde a la Secretaria Distrital de Ambiente: "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual prevé en su artículo primero literal h) la de: "expedir los actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad ULTRADIFUSION LTDA, identificada con NIT. 860.500.212-0, prorroga de registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla tubular comercial de una cara, ubicada en la Avenida Calle 116 Nº 51-91 Sentido Norte-Sur de esta cuidad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO	565	FECHA REGISTRO	7 de Diciembre de 2007
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	ULTRADIFUSION LTDA	SOLIC REGISTRO Nº FECHA	2004ER16787 del 13 de Mayo de 2004
DIRECCION	Calle 129 N° 9-40	DIR PUBLICIDAD	Avenida Calle 116 N° 51-91 Sentido N-S. Suba
TEXTO PUBLICIDAD	ADIDAS REDBOOK	TIPO ELEMENTO	Valla Tubular Comercial de Una Cara o exposición

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edifició Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



MS 4087

UBICACIÓN	Avenida Calle 116 No. 51-91 Sentido N-S.	FECHA VISITA	25-06/07	
TIPO DE SOLICITUD	Prorroga	NÚMERO		
ILUMINACION		La valla no puede tener iluminación artificial propia.		
debe estar sobre una via tratarse de una valla ins	•	ue no se encuentre en u utomotor, o de un aviso	na zona Residencial Especial; o	
VIGENCIA	UN (1) AÑO APARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	ILUMINACIÓN	No puede tener iluminación artificial propia en caso de tener instalación que sirva a este propósito el propietario debe retirarla en los tres días siguientes.	

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro y/o prorroga del mismo no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El registro y/o prorroga se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Allegar, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro, por un valor equivalente a cien (100) smlmv, y un término de vigencia igual a la del registro y tres (3) meses más; esta póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 2. Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edifició Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



LS 4087

- 3. Allegar a este Despacho la copia del pago del impuesto de la publicidad exterior visual tipo valla, efectuado en la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del registro, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 111 de 2003, o aquella norma que lo modifique o sustituya.
- 4. El propietario de la valla, deberá darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- 5. Dentro de los treinta (30) dias anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. La sociedad titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 1944 de 2003 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro y/o su prorroga deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 1944 de 2003 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sanciones por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual se podrán aplicar al propietario del elemento de Publicidad Exterior Visual, al anunciante o al propietario del inmueble que permita la colocación de la valla sobre la cual recae la actual prorroga de registro.

PARÁRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual o de las sanciones a que haya lugar por el no pago del impuesto de vallas establecido en el Acuerdo 111 de 2003 o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la prórroga del registro de Publicidad Exterior Viqual.



4087

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad ULTRADIFUSION LTDA, identificada con NIT. 860.500.212-0, o quien haga sus veces, o a su apoderado general Doctor OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTA, en la Carrera 10 No. 19-65 Of. 802 de esta cuidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bøgotá a los / 2 1 p/c 2007

ISABEL C. SERRATO T. Directora Legal Ambiental

Proyectó: Danilo A Silva R Rodríguez. 1 IT 6035 Del 9 de Julio de 2007 Radicado 2007ER7053